

137-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Por agregado el oficio suscrito por la señora Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Presidenta de la Asamblea Legislativa, con la documentación que adjunta (fs. 9 al 40).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, con la documentación remitida se advierte que por Acuerdo de Junta Directiva de la Asamblea Legislativa N.° 4208 del once de diciembre de dos mil catorce, se creó para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince el Fondo Circulante de Monto Fijo para Gastos de la Presidencia, por la cantidad de once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$11,428.57); misma cantidad que fue aprobada por Acuerdo de Junta Directiva N.°837 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis (fs. 13 y 15).

Asimismo, consta que en el período comprendido entre mayo de dos mil quince y mayo de dos mil dieciséis, la señora Peña Mendoza habría autorizado la erogación de cincuenta y cinco mil novecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$55,923.05) del Fondo Circulante de Monto Fijo para gastos de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para cubrir diversos gastos de bienes y servicios, reparaciones, alimentación para eventos y capacitaciones, papelería, útiles de oficina, transporte emergente entre otros gastos vinculados con el desempeño de responsabilidades de esa Presidencia, los cuales señala, son administrados y liquidados de acuerdo al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), literal C.2.6. Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo (fs. 17 al 19).

Adicionalmente, la señora Peña Mendoza afirma, que el manejo del referido Fondo Circulante, “ha sido de acuerdo a la normativa legal del caso”.

III. En virtud del informe recibido y la documentación anexa, se determina que en el período de mayo a diciembre de dos mil quince, la señora Peña Mendoza autorizó la erogación de cuarenta mil ciento cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$40,153.15) del Fondo Circulante de Monto Fijo para gastos de la Presidencia, y en el período de enero a mayo de dos mil dieciséis, dicha funcionaria pública autorizó la erogación de quince mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$15,769.90), de dicho Fondo, lo que hace un total de cincuenta y

cinco mil novecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$55,923.05), durante el período indagado.

Asimismo, se establece que el monto erogado de dicho Fondo Circulante, es requerido y autorizado por la Presidencia de dicho órgano de Estado, para cubrir diversos gastos para bienes y servicios, tales como reparaciones, alimentación para eventos y capacitaciones, papelería, útiles de oficina, transporte emergente, gastos de representación y todas aquellas erogaciones relacionadas con las obligaciones sociales, culturales, humanitarias de la Presidencia; los cuales son manejados, administrados y liquidados de conformidad al artículo III numeral 1.2 de la Normativa para el Funcionamiento y Liquidaciones de Fondo Circulante de Monto Fijo para Presidencia de la Asamblea Legislativa.

En ese sentido, se evidencia que las erogaciones realizadas por la funcionaria pública en el periodo indagado, tuvieron por objeto cumplir con las obligaciones y responsabilidades de la Presidencia de dicho órgano de gobierno, y tales gastos fueron autorizados y liquidados de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

Por ende, se han desvirtuado los indicios de una transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de la señora Lorena Guadalupe Peña Mendoza, en su entonces calidad de Presidenta de la Asamblea Legislativa.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Archívese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN